**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL**

**DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO**

**PRESENTE:**

La que motiva y suscribe **MAGALI CASILLAS CONTRERAS** en mi carácter de Regidora y Síndico Municipal, comparezco de conformidad en lo dispuesto por los artículos 115 fracción ll de la Constituciónn Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 de la Constituciónn Política del Estado de Jalisco, 52 fracciones II y III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y con las atribuciones que me confiere el artículo 87 fracción III del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco, me permito presentar a esta Soberanía ***INICIATIVA DE ACUERDO ECONÓMICO QUE INFORMA SOBRE EL ESTADO QUE GUARDAN LOS JUICIOS LABORALES; EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y AMPAROS, RADICADOS EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN, EN EL TRIBUNAL DE LO ADMINISTRATIVO, AMBOS DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EN LOS JUZGADOS DE DISTRITO ASIMISMO LO RELATIVO A LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO, EMBARGO Y MULTAS IMPUESTAS POR LA SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO****,* iniciativa que motivo conforme a la siguientes:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

**1.-** Que la Constituciónn Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115 establece que los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de Gobierno republicano, representativo y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre; la Constitución Política del Estado de Jalisco en sus artículos 73, 77, 80, 88 y demás relativos y aplicables establecen las bases de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, así también reconoce al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propio; estableciendo los mecanismos para organizar la administración pública municipal; la Ley del Gobierno y la Administración Pública del Estado de Jalisco, en sus artículos 2, 37, 38, y demás relativos y aplicables reconoce al municipio como nivel de Gobierno, base de la organización política, administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco.

**2.-** Que la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece en su artículo 52 fracción II que es una obligación del Síndico, representar al Municipio en los contratos que celebre y en todo acto en que el Ayuntamiento ordene su intervención, ajustándose a las órdenes, e instrucciones que en cada caso reciba;

**3.-** Actualmente este Ayuntamiento es parte demandada en diversos juicios en materia burocrática laboral y administrativa, y pesan sobre el mismo diversa cantidad de requerimientos de pago, embargo y multas impuestas por la Secretaría de la Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

Cabe señalar que actualmente son 87 juicios los que se encuentran activos, siendo 63 juicios laborales, 12 en materia administrativa y 13 amparos de los cuales 7 se encuentran concluidos, dichos asuntos provienen de un rezago acumulado desde el año 2006, según se muestra en la tabla siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| TIPO DE JUICIO | CANTIDAD | AÑO |
| LABORAL | 3 | 2007 |
| LABORAL | 1 | 2009 |
| LABORAL | 18 | 2010 |
| LABORAL | 2 | 2011 |
| LABORAL | 6 | 2012 |
| LABORAL | 2 | 2013 |
| LABORAL | 6 | 2014 |
| LABORAL | 12 | 2015 |
| LABORAL | 9 | 2016 |
| LABORAL | 2 | 2017 |
| LABORAL | 3 | 2018 |
| LABORAL | 1 | 2020 |
| LABORAL | 2 | 2021 |
| ADMINISTRATIVO | 2 | 2006 |
| ADMINISTRATIVO | 1 | 2007 |
| ADMINISTRATIVO | 4 | 2012 |
| ADMINISTRATIVO | 2 | 2013 |
| ADMINISTRATIVO | 1 | 2014 |
| ADMINISTRATIVO | 1 | 2017 |
| ADMINISTRATIVO | 1 | 2018 |
| AMPARO IND  Vs. PROCEDIMEINTO DE SEPARACION | 1 | **245/2013**  Por resolverse cumplimiento de sentencia (29-jul-21) |
| AMPARO IND.  Vs. PROCEDIMIENTO DE SEPARACION | 1 | **2176/2018**  Revisión que confirma  Pagar todo |
| AMPARO IND.  Vs. PROCEDIMIENTO DE SEPARACION | 1 | **3004/2018**  Revisión 426/19  Revoca y ordena pagar todo |
| AMPARO IND.  Vs. MULTA (1403/2010) | 1 | **1049/2020**  **CONCLUIDO** |
| AMPARO IND.  Vs. Requerimiento de cumplimiento sentencia (80/2006) | 1 | **524/2020**  (REV 115/21) Pend Por resolver. |
| AMPARO IND.  Vs MULTA  (80/2006) | 1 | **770/2020**   Se ordenó mandar al Colegiado el recurso de queja |
| AMPARO IND.  Vs.  Incidente Nulidad | 1 | **813/2020**  EN REVISION sin remitirse aún en esta fecha (16-dic.2021) |
| AMPARO IND.  Vs. Interlocutoria Inc de Liquidación | 1 | **1420/2020**  Ampara Para Efectos (12 sep 21) |
| AMPARO IND.  Vs. MULTA POR INCUMPLIMIENTO | 1 | **1394/2020**  Multa por no pagar LAUDO ($907,000.?)  En Revisión para remitir al Colegiado (16-12-21) |
| AMPARO IND.  Vs  SENTENCIA PLANILLA LIQUIDACION | 1 | 186/2021  Causa ejecutoria (21 oct. 2021)  NO AMPARA  **CONCLUIDO** (PAGAR) |
| AMPARO IND.  Vs MULTA | 1 | **983/2021**  Se sobresee  6 oct 2021  **CONCLUIDO** |
| AMPARO IND.  Vs MULTA POR NO REINSTALAR  DECIMO DE DISTRIT | 1 | **1574/2021**  CONCEDE  **CONCLUIDO**  6-12-2021 |
| AMPARO IND.  Vs. MULTA POR NO REINSTALAR  DECIMO PRIMERO | 1 | **1574/2021**  CONCEDE  22/11/2021  **CONCLUIDO** |
| AMPARO IND.  Vs. MULTA POR NO REINSTALAR  DECIMO NOVENO | 1 | **1582/2021**  CONCEDE  25 oct 2021  **CONCLUIDO** |
| AMPARO IND.  Vs. MULTA POR NO REINSTALAR | 1 | 1618/2021  23 nov 2021  **CONCLUIDO** |
| AMPARO IND.  Vs NEGATIVA DE HACER EFECTIVO APERCIBIMIENTO  EXP 366/2010 E1 | 1 | **2419/2021**  RESERVA DE PROVEER  17 dic 2021 |

Por lo que ve, al estado que guardan los procedimientos sobre multas impuestas al Ayuntamiento por incumplimiento en la ejecución de Laudos, Pagos de Planillas de Liquidación y Reinstalaciones negadas solo hasta el 17 de diciembre de 2021, es el siguiente:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y MULTA ($9,499.72) | 1 | Folio: 921019000047  Recaudadora del Estado | IMPUGNADA  RESOLUCION  PENDIENTE |
| REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y MULTA ($5,018.72) | 1 | Folio: 921019000049  Recaudadora del Estado | IMPUGNADA  RESOLUCION  PENDIENTE |
| REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y MULTA ($9,499.72) | 1 | Folio: 921019000053  Recaudadora del Estado | IMPUGNADA  RESOLUCION  PENDIENTE |
| REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y MULTA ($1,433.92) | 1 | Folio: 921019000057  Recaudadora del Estado | IMPUGNACIÓN  PENDIENTE  (Por término) |
| REQUERIMIENTO DE PAGO, EMBARGO Y MULTA ($9,499.72) | 1 | Folio: 921019000059  Recaudadora del Estado | IMPUGNACIÓN  PENDIENTE  (Por término) |

5.- Como se ve, es importante señalar que el Ayuntamiento ha venido incumpliendo de manera sistemática en la mayoría de los asuntos con el mandato del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, así como con lo ordenado por el Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Jalisco, sin que en el presente caso sea mi intención entrar al tema de las razones por las cuales se ha venido dando ese incumplimiento, sin embargo, lo que si es de interés destacar es que al día de hoy el Municipio tiene a su cargo una obligación económica de aproximadamente **$30’000,000.00 (TREINTA MILLONES DE PESOS, 00/100),** además de las cantidades que puedan resultar por actualizaciones en los incrementos en los salarios que se acumulan en los juicios iniciados antes del 19 de septiembre de 2013, (antes de la Reforma de la Ley) los intereses que se acumulan por el incumplimiento de pago en los casos de juicios iniciados después del 19 de septiembre de 2013; así como las obligaciones que tienen que ver con aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado, y las prestaciones accesorias; se trata de un tema álgido, pero tenemos que afrontarlo de manera inmediata, tal como ya se está realizando desde el primer día en que esta Administración Pública entró en funciones.

El informe completo del estado que guarda cada uno de los juicios es muy extenso porque incluye el estudio de cada uno de ellos, siendo en total, hasta el día de hoy, como ya había comentado, 87 juicios los que se encuentran en trámite ante los Tribunales competentes, así como en los Juzgados de Distrito en los que se ventilan diversos amparos.

Debo ponderar, y solo con el propósito de que este Pleno tenga una visión más amplia de lo que ha venido ocurriendo, que en los últimos tres años que abarcó el periodo del 1º de octubre de 2018 al 30 de septiembre de 2021, se contrató por la Administración Pública en turno para que se encargara de los asuntos laborales y administrativos al despacho privado denominado LEGAL ABE Sociedad Civil, representada por los CC. SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS Y FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, así como diversos servidores públicos pertenecientes a la Administración 2018-2021 éstos últimos no se encontró constancia de que hayan aceptado y ejercitado el poder otorgado, quienes fungieron como mandatarios generales y especiales hasta el día 30 de septiembre del año 2021, debiendo destacar que aparentemente se celebraron con el referido Despacho tres contratos de prestación de servicios por lo que el Ayuntamiento ordenó el otorgamiento de dos poderes especiales a favor de los precitados abogados, empero, existe un tercer poder de fecha 26 veintiséis de Marzo de 2019 dos mil diecinueve, celebrado ante la Fe del Lic. Odilón Campos Navarro, Notario Público de Tuxpan, Jalisco, el cual se trata de un instrumento suscrito por la entonces Síndico Municipal Cindy Estefany García Orozco quien aparentemente aportó al citado Notario UN PUNTO DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO EN EL QUE SE LE AUTORIZÓ PARA LA CELEBRACIÓN DEL PODER EN COMENTO, sin embargo, dicho Punto de Acuerdo es ABSOLUTAMENTE FALSO; lo que estoy diciendo es que dicha ex funcionaria pública FINGIO UN ACTO JURÍDICO Y QUIZAS TAMBIÉN FALSIFICO FIRMAS, porque debe decirse que la Sesión de Ayuntamiento de la que emana el Punto de Acuerdo que autorizó la celebración del Poder que consta en la escritura pública número 44803 nunca se celebró, tal y como se desprende de dicho instrumento tiene su justificación en la ACTA DE LA CUARTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ARRENDAMIENTOS Y ENAJENACIONES, PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO celebrada el día 14 catorce de febrero del año 2019. Concluyendo que el poder anteriormente citado, o sea el número 44803, NO TIENE COMO FUNDAMENTO UN MANDATO HECHO POR EL PLENO DEL ENTONCES AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL ADMINISTRACIÓN 2018-2021, lo que para el caso de la entonces Síndico Municipal Cindy Estefany García Orozco, contravino lo dispuesto por las fracciones I y IV del artículo 52 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal, las cuales a la letra dicen:

*“Artículo 52.- Son obligaciones del Síndico:*

*I.- Acatar las órdenes del Ayuntamiento.*

*IV.- Abstenerse de ejercer o ejecutar actos propios de la Administración Pública Municipal o contratar servicios o personal a nombre del Ayuntamiento salvo en aquellos casos en que, de manera expresa cumpla una orden del Ayuntamiento”.*

Lo que en el presente caso, no aconteció.

Con independencia de lo anterior, los referidos juicios fueron sistemáticamente desatendidos, provocándose por dicha desatención un daño económico considerable para el Municipio, y solo para seguir con el mismo ejemplo, les comento que durante los años 2018-2021, por acumulación de salarios caídos en los asuntos que fueron demandados antes de la reforma de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, antes del 19 de septiembre de 2013, representó un incremento por la cantidad APROXIMADA de **$7’261,446.91, (SIETE MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 91/100).**

Además, por concepto de intereses del orden del 2% mensual sobre 15 meses de salario capitalizables por juicios iniciados después de la reforma, cuyos salarios caídos toparon en 12 meses, de conformidad con lo que establece el artículo 23 de la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, hacen la cantidad APROXIMADA de **$3’358,947.51, (TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS 51/100),** se hace hincapié que si bien, los salarios en estos casos topan en doce meses, los intereses son reclamables por todo el tiempo que dure el juicio y hasta que se de cumplimiento al laudo correspondiente; lo que hacen una cantidad aproximada de **$10’620,394.40, (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS 40/100)**

Se deberán considerar además, las obligaciones económicas por concepto de las aportaciones al Instituto de Pensiones del Estado que no se enteraron a dicho organismo.

Debo ponderar desde luego que el cumplimiento de los asuntos laborales durante éste periodo 2018-2021, era impostergable e inviable su cumplimiento por contar con laudo condenatorio y la imposición de múltiples multas a cargo del Ayuntamiento, la suspensión del Presidente ordenada por el Tribunal de Arbitraje y escalafón, y, más grave aún, se ordenó incluso, dar vista a la Fiscalía General del Estado para que iniciara una investigación en contra del Ayuntamiento por la posible comisión del delito de DESOBEDIENCIA en el cumplimiento de los laudos, la cual ya quedó inhibida por convenio celebrado con los actores de los juicios correspondientes.

Se precisa que no en todos los juicios existen laudos, sin embargo por el estado en que se encuentran y la desatención jurídica de que fueron objeto, en su mayoría tendrá como consecuencia un laudo condenatorio.

Bajo el contexto indicado, se proponen los siguientes:

**PUNTOS DE ACUERDO:**

**PRIMERO.-** Se me tenga oportunamente informando sobre el estado que guardan los juicios laborales, en materia administrativa, amparos y requerimientos de pago, embargo y multas de los que hoy conoce el Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Tribunal de Justicia Administrativa, ambos del Estado de Jalisco, Juzgados de Distrito de la Federación y la Secretaría de Hacienda Pública del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO**.- Se autoriza y faculta a la suscrita Síndico Municipal para que en su calidad de Representante Legal de éste, realice una denuncia ante la Titular del Órgano Interno de Control de este Municipio Licenciada Nidia Araceli Zúñiga Salazar a efecto de que en ejercicio de sus facultades y atribuciones, con fundamento en lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco; en virtud de que la responsabilidad administrativa se identifica como el acto u omisión en que incurre el servidor Público, que en ejercicio de sus funciones incumple con alguna de las obligaciones legales que le corresponden tendientes a preservar los valores fundamentales del ejercicio del servicio público, cuyos elementos esenciales se actualizan por los siguientes: a).- acto u omisión; b).- sujetos y c).- objeto. Así para que exista una infracción es indispensable una manifestación de una conducta, positiva o negativa, que sea contraria a lo que establece la norma jurídica. Se trata entonces de manifestaciones de la voluntad de la persona materializadas en una acción o abstención; no basta querer la realización de la conducta, sino que es necesario que ésta se manifieste. Además, el hecho material debe ser violatorio de una obligación que está previamente determinada en la norma, ya que, de acuerdo con nuestro sistema de derecho y en razón del principio de seguridad jurídica, todo individuo debe conocer sus obligaciones, a fin de poder prever su cumplimiento; en consecuencia de lo anterior, y toda vez que en el presente caso nos encontramos en los supuestos anteriores, es necesario que se inicie una investigación administrativa a fin de deslindar responsabilidades Administrativas, penales y civiles a los Funcionarios Públicos que de manera irregular otorgaron y suscribieron el poder en favor de CONSULTORIA LEGAL ABE, SOCIEDAD CIVIL y que consta en la escritura pública número 44803, pasada ante la Fe del Notario Público número 1 de la Municipalidad de Tuxpán, Jalisco, Licenciado Odilón Campos Navarro, pormenorizada sobre las irregularidades que en estos momentos se dan cuenta al Pleno de este Honorable Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco.

**TERCERO.-** Se me instruya para realizar las acciones que resulten derivadas del incumplimiento del contrato de servicios profesionales que el Ayuntamiento celebró con la empresa LEGAL ABE Sociedad Civil, representada por los CC. SALVADOR EDUARDO TORRES RUIZ, JULIO CÉSAR JUÁREZ MACÍAS Y FRANCISCO JAVIER ÁVILA VELÁZQUEZ, y en su caso, en contra del o los funcionarios públicos a los que les pudiera resultar responsabilidad administrativa, penal y civil, tanto por los perjuicios económicos causados al Municipio como por la simulación del acto jurídico consistente en la falsificación de un Punto de Acuerdo de Ayuntamiento, la suscripción de un Poder ilegal y ficticio como es el otorgado en la escritura pública número 44803 pasada ante la Fe del Notario Público número 1 de la Municipalidad de Tuxpan, Jalisco y sus consecuencias legales, o en su caso, ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, mediante la denuncia o querella correspondiente.

**CUARTO.**- Se Notifique la presente a la C. NIDIA ARACELI ZUÑIGA SALAZAR Titular del Órgano Interno de Control para los efectos legales precisados; así como a la C. Karla Cisneros Torres, en su calidad de Directora del Jurídico, a efecto de que realice las denuncias y/o querella correspondientes, ante las instancias que deban conocer de las irregularidades señaladas.

A T E N T A M E N T E

“2021, Año del 130 Aniversario del Natalicio del Escritor y Diplomático Guillermo Jiménez”.

Cd. Guzmán Municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco.

A 22 de Diciembre de 2021.

**LIC. MAGALI CASILLAS CONTRERAS.**

Síndica Municipal.

**\*MCC**/mgpa. Jurídico.